

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente fijar audiencia inicial, como quiera que la demandada contestó y se encuentra vencido el traslado. Sírvase proveer.

  
Arvey Andrade Devia  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui Tolima, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Monitorio de mínima cuantía  
Demandante: Ferney Pavón Beltrán  
Demandado: Heydi Rocío Arévalo Romero  
Radicado No.730434089001 2021 00146 -00.

Visto el anterior informe secretarial, y en cumplimiento del artículo 421 del C.G.P. que establece que: *“Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.”*

Así las cosas, el artículo 392 del C.G.P. indica: *“ARTÍCULO 392. TRÁMITE. En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. (...)”*

En virtud de lo anterior, se convocará a audiencia inicial de manera virtual, la cual teniendo en cuenta que la agenda del despacho se encuentra ocupada, para las próximas semanas, y hasta semana santa, se habilita el día lunes, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 AM, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 CGP para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante FERNEY PAVÓN BELTRAN., su apoderado FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ, demandada HEYDI ROCÍO ARÉVALO ROMERO (quien contestó la demanda a través de apoderado), y su apoderada designada NOLI YADIRA ORJUELA ROJAS, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder

conferido, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello por cuanto previo a la fecha y hora de la audiencia, se les suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se les enviará por correo electrónico. Finalmente, se les informará a las partes que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, pueden comunicarse vía WHATSAPP al 3124345896.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** fecha y hora para la realización de audiencia de manera virtual, para el día lunes dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta (9:30 AM), de la mañana, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso., diligencia de que practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem, y en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: DECRETENSE Y PRACTÍQUENSE** las pruebas solicitadas por las partes, el decreto de dichas pruebas conllevará la práctica de los testimonios solicitados:

Obrantes en el escrito de la demanda –pruebas: **Documentales:**

- 1.- Poder
- 2.- Copia de constancia de No comparecencia a conciliación
- 3.- medio magnético CD con audio de mensaje al número wasap del poderdante
- 4.- Copia de traducción escrita del audio
- 5.- Copia de cheque con cuyo valor se iba a realizar el pago
- 6.- Copia certificado de registro mercantil Cámara de Comercio de Bogotá.

#### **Pruebas Testimoniales:**

- 1.- Nancy Rocío Cardona Mendieta; contactar por intermedio del demandante,
- 2.- John Anderson Mendieta, se puede contactar por intermedio del demandante,
- 3.- Carlos Eduardo Buitrago, se puede contactar por intermedio del demandante,
- 4.- Oscar Eduardo Jiménez Muñoz, se puede contactar por intermedio del demandante.

Obrantes en el escrito de **Contestación de la demanda –Pruebas:**

A las pretensiones de la demanda; Se opone,

A los hechos de la demanda, 7 puntos; oposición total,

Petición especial; improcedencia de la acción,

Documentales: no se aporta por parte de la apoderada judicial de la ejecutada.

Testimoniales: No solicita por parte de la apoderada judicial de la ejecutada, en la contestación

De la demanda.

Se hace a las partes la previsión consagrada en el artículo 217 del Código General del Proceso.

**Pruebas de OFICIO:**

El Despacho, de oficio, Decreta: CÍTESE a la parte demandante Ferney Pavón Beltrán, y a la parte ejecutada Heydi Rocío Arévalo Romero, para que absuelvan el respectivo interrogatorio exhaustivo que realizará la titular del despacho, el día fijado para la audiencia, so pena de la aplicación de las consecuencias legales, en caso de darse su inasistencia.

Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones de conformidad con lo ordenado en este auto, de conformidad con el inciso 2º del artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales FERNEY PAVÓN BELTRAN., su apoderado FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ, demandada HEYDI ROCÍO ARÉVALO ROMERO (quien contestó la demanda a través de apoderado), y su apoderada designada NOLI YADIRA ORJUELA ROJAS, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

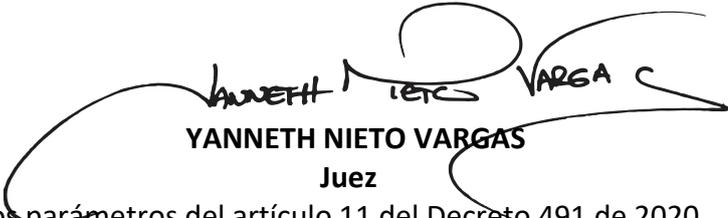
TERCERO: Previo a la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.

CUARTO: reconocer personería jurídica a la abogada NOLI YADIRA ORJUELA ROJAS para actuar como apoderada judicial de la demanda señora HEYDI ROCÍO ARÉVALO ROMERO, en los términos y parta los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**  
Juez

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

